



Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo 11 NOV. 2015  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1198** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 11 NOV. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 911-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 4 de noviembre de 2015; la Resolución Jefatural No. 009-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de enero de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 009-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de enero de 2013, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada MARIA KATIA RUBERTO ELIAS, respecto del predio ubicado en la Manzana LL, Lote 13, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01068571 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 911-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 4 de noviembre de 2015, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto, Décimo y Onceavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "Que, el 27 de septiembre del año 1993, (...), respecto del predio ubicado en la Manzana LL, Lote 13, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, (...)";

**DÉCIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "(...), ubicado en la Manzana LL, Lote 13, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, en la Provincia Constitucional del Callao (...)";

**ONCEAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "(...) habiéndose encontrado en posesión del referido predio a CIRILA EUGENIA YAURI JAMANCA, ocupando el 100% del inmueble, (...)";

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE: "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada MARIA KATIA RUBERTO ELIAS, respecto del predio ubicado en la Manzana LL, Lote 13, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)";

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo; los mismos que, a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su



adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto, Décimo y Onceavo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 009-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **22 de enero de 2013**, quedando redactado en los términos siguientes:

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"Que, el 27 de septiembre del año 1993, (...), respecto del predio ubicado en la Manzana LL, Lote 13, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);

**DÉCIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...), ubicado en la Manzana LL, Lote 13, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...);

**ONCEAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) habiéndose encontrado en posesión del referido predio a una tercera persona, ocupando el 100% del inmueble, (...);


**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada MARIA KATIA RUBERTO ELIAS, respecto del predio ubicado en la Manzana LL, Lote 13, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA (...);

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 009-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **22 de enero de 2013**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (G)  
Jefe del A.C.O.P. (G)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 NOV. 2015

  
Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO